

seguido por los trámites pertinentes, hasta llegar a la Propuesta de Resolución.

Segundo.- Los trabajos materiales del deslinde, previos los anuncios y comunicaciones reglamentarias, se iniciaron con fecha 20 de marzo de 2002.

Tercero.- Redactada la Propuesta de Deslinde por el Representante de la Administración, ésta se somete a exposición pública durante el plazo de treinta días, previamente anunciada en el Diario Oficial de Extremadura nº 57 de fecha 18 de mayo de 2002. En el plazo concedido no se presentaron alegaciones.

Cuarto.- Las operaciones de deslinde se han ajustado estrictamente al Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del correspondiente término municipal.

A los anteriores hechos le son de aplicación los siguientes,

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1º En la tramitación del procedimiento se han observado todos los preceptos legales que le son de aplicación según lo dispuesto en la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de vías pecuarias, y el Decreto 49/2000 de 8 de marzo, y demás legislación aplicable.

2º La vía pecuaria denominada “Cañada Real de Merinas” se describe en el Proyecto de Clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Talayuela, aprobado por Orden Ministerial de fecha 30 de abril de 1964 (BOE de 20 de mayo de 1964).

El acto administrativo de Deslinde debe ajustarse por imperativo legal a lo establecido en el acto de clasificación.

Vista la Propuesta de Resolución de Deslinde de la Cañada Real de Merinas, en todo su recorrido, elevada por el Representante de la Administración.

En su virtud, y en uso de mis atribuciones legales,

DISPONGO:

Aprobar el Deslinde realizado de la Vía Pecuaria denominada “Cañada Real de Merinas”. Tramo: completa en todo el término municipal. Término Municipal de Talayuela. Provincia de Cáceres.

Frente a este Acto que pone fin a la vía administrativa puede interponerse potestativamente Recurso de Reposición ante la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente al de la publicación conforme al artículo 116 de la ley 4/1999 de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico y Procedimiento Administrativo

Común, o bien directamente Recurso Contencioso Administrativo ante el Tribunal de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a partir del día siguiente a la publicación en el D.O.E.

Mérida, a 13 de septiembre de 2002.

El Consejero de Agricultura y Medio Ambiente,
EUGENIO ÁLVAREZ GÓMEZ

RESOLUCIÓN de 12 de septiembre de 2002, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se formula declaración de impacto ambiental sobre proyecto de construcción de naves para una explotación porcina intensiva de capacidad 2.900 plazas de cebo sita en la finca “Pocito Ciego”, polígono 2, parcela 12, en el término municipal de Fuente del Maestre.

El Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio de Evaluación de Impacto Ambiental, modificado por el R.D. Ley 9/2000, de 6 de octubre y por la Ley 6/2001, de 8 de mayo, cuyos preceptos tienen el carácter de legislación estatal a tenor de lo dispuesto en el artículo 149.1.23ª de la Constitución; y su Reglamento de ejecución aprobado por Real Decreto 1.131/1988 de 30 de septiembre, establecen la obligación de formular declaración de impacto ambiental, con carácter previo a la resolución administrativa que se adopte para la realización, o en su caso autorización de las obras, instalaciones o actividades comprendidas en los anexos a las citadas disposiciones.

El proyecto denominado “Explotación porcina intensiva de capacidad de 2.900 plazas de cebo en la finca Pocito Ciego, parcela 12 del polígono 2, en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz) pertenece a los comprendidos en el Anexo I de la Ley 6/2001 de 8 de mayo, por el que se modifica el R.D. Legislativo 1.302/1986 de 28 de junio.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 17 del citado Reglamento, el Estudio de Impacto Ambiental fue sometido al trámite de información pública, mediante anuncio que se publicó en el D.O.E. nº 126 de 30 de octubre de 2001. En dicho periodo de información pública no se han presentado alegaciones.

El Anexo I contiene los datos esenciales del Proyecto. Los aspectos más destacados del Estudio de Impacto Ambiental se recogen en el Anexo II.

En consecuencia la Dirección General de Medio Ambiente, de la Junta de Extremadura, en el ejercicio de las atribuciones conferidas en el artículo 1 del Decreto 45/1991, sobre Medidas de Protección del Ecosistema en la Comunidad Autónoma de Extremadura, convalidado por el Decreto 25/1993, de 24 de febrero, formula a los solos efectos ambientales, la siguiente Declaración de Impacto Ambiental, sobre el proyecto de “Construcción de naves para una explotación porcina intensiva de capacidad 2.900 plazas de cebo en la finca Pocito Ciego, parcela 12 del polígono 2, en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz)”

DECLARACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Examinado el Estudio de Impacto Ambiental del proyecto “Explotación porcina intensiva de capacidad de 2.900 plazas de cebo en la finca Pocito Ciego, parcela 12 del polígono 2” en el término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz), el mismo se considera ambientalmente favorable, considerando que de su ejecución no se derivarán impactos ambientales críticos e irreversibles y los impactos ambientales de efectos recuperables pueden ser corregidos o minimizados, aplicando las medidas correctoras incluidas en el Estudio de Impacto Ambiental (resumidas en el Anexo II de la presente Declaración), siempre que no entren en contradicción con las enumeradas a continuación que tendrán prevalencia:

- Medidas en la fase preoperativa:

1ª) Proceder, previamente al comienzo de las obras y sus correspondientes movimientos de tierras, a la retirada selectiva del substrato edáfico para su utilización en las labores de restauración definitiva. Dicho substrato se acopiará en montones no superiores a los 2 metros de altura para garantizar el mantenimiento de sus características físicas y químicas esenciales.

2ª) Adecuar las edificaciones al entorno rural en que se ubican, especialmente las construcciones más visibles desde la carretera. Para ello se utilizarán preferentemente los siguientes materiales: teja árabe o chapa con acabado en rojo para la cubierta, y ladrillo lucido y pintado (o enalado) para los paramentos. En cualquiera de los elementos constructivos no deben utilizarse tonos brillantes.

3ª) Las naves se situarán alejadas de las vaguadas para impedir contaminaciones de los cauces receptores por arrastre de residuos.

4ª) Se plantarán tres filas de encinas, a lo largo de las instalaciones y próximas a ellas, con el fin de disminuir su efecto paisajístico desde la carretera de Fuente del Maestre a Villalba de los Barros. Se realizarán las prácticas culturales necesarias los primeros

años con el fin de conseguir el desarrollo más rápido posible de los árboles.

5ª) Se dispondrá de un sistema de recogida y eliminación de purines de forma que en ningún caso se procederá al vertido de purines sin depuración previa a cauces públicos. Para ello, se construirá una fosa de purines por cada nave, con conducciones en sistemas cerrados e impermeables, que garanticen su estanqueidad, y con capacidad suficiente para la recogida de excretas y aguas residuales que produzcan los animales que se alojan en la explotación. La fosa estará provista de tubos de salida de gases y registros herméticos para proceder a su vaciado y limpieza periódica. Las paredes y solera del depósito se construirán de hormigón lo suficientemente sólidas para evitar el derrumbamiento ocasionado por la presión de los purines o el empuje de tierras, según que vaya respectivamente, a nivel del suelo o enterrado.

6ª) Se dispondrá de un estercolero impermeable de una capacidad de almacenaje de un mes para estiércoles sólidos, con pendiente para escurrido de líquidos que se canalizarán a las fosas de purines.

7ª) Se tomarán las medidas necesarias para que el agua de lluvia que recoja el techo de la granja no vaya a parar a las fosas de purines con el fin de impedir que se desborden.

- Medidas en la fase operativa:

1. El régimen de explotación será de carácter intensivo, donde el ganado porcino estará alojado en las mismas instalaciones donde se le suministre la alimentación, sin posibilidad de adoptar la modalidad del cebo al aire libre. Por lo tanto los cerdos no permanecerán en ningún momento al aire libre, excepto en los corrales de las naves habilitados para tal fin.

2. Los corrales irán cerrados por paredes de bloque y dispondrán de solera impermeable, de tal forma que las aguas de escorrentía se dirijan hacia una charca debidamente impermeabilizada, para su evaporación, sedimentación y digestión de la materia orgánica.

3. Efectuar los procesos de limpieza, desinfección y desinsectación de forma periódica, para mantener las instalaciones en buenas condiciones higiénico-sanitarias.

4. Retirar los excrementos de forma diaria, al ser éstos una fuente de contaminación y atraer insectos y roedores, depositándose en una zona apropiada e impermeabilizada con una ligera pendiente hacia la fosa de purines donde se recogerán los lixiviados para su posterior utilización como abonado.

5. El arbolado autóctono adulto no deberá, bajo ningún concepto verse afectado por las excavaciones y demás movimientos de tierras.

6. Los cadáveres de animales se eliminarán por medio de incineración o enterramiento en zanja con cal viva, como medidas de lucha contra las enfermedades, todo conforme a lo establecido en las disposiciones vigentes.

7. Los purines serán utilizados de forma controlada en el abonado de tierras de cultivo. Se dispondrá de un “Plan de aplicación agrícola de los estiércoles” en el que se incluya producción de estiércoles licuados y contenido en nitrógeno así como las parcelas donde se va a aplicar, qué se cultiva y en qué momento se va a realizar la aplicación. El Plan de Aplicación Anual deberá cumplir los siguientes requisitos:

* La aplicación total de Kg de nitrógeno/ha año será inferior a 170 Kg/ha año en regadío (equivalente al purín producido por 10 cerdos por hectárea y año), 120 Kg/ha año en cultivos permanentes de secano y 80 Kg/ha año en cultivos anuales de secano. Estos planes anuales podrán ser revisados a la baja si se detectan problemas de contaminación de aguas para purines o alteraciones en la vegetación por exceso de nitrógeno. Para este cálculo se tendrá en cuenta no sólo la aportación de purines sino el resto de aportes de fertilizantes nitrogenadas o estiércol, incluido el ligado a la carga ganadera perteneciente a otras especies.

* En la aplicación de estiércoles sólidos y purines en suelos agrícolas se tendrá en cuenta:

— La aplicación se fraccionará de forma que no se harán aplicaciones de más de 80 Kg/ha.

— No se harán aplicaciones sobre suelo desnudo, sino que se buscará los momentos de máxima necesidad de cultivo.

— No se aplicará en suelos con pendientes superiores al 10%, ni en suelos inundados o encharcados.

— No se aplicarán ni antes de regar ni cuando el tiempo amenace lluvia.

— Se observará una franja de 100 m de ancho sin abonar alrededor de todos los cursos de agua.

— No se aplicarán a menos de 300 m de una fuente, pozo o perforación que suministre agua para el consumo humano, ni tampoco si dicha agua se utiliza en naves de ordeño.

— No se aplicará de forma que cause olores u otras molestias a los vecinos, debiendo para ello enterrarse si el estado del

cultivo lo permite, en un periodo máximo de 24 horas.

— No se efectuarán vertidos de purines en aquellos terrenos que por pendientes o características del suelo ocasionen la escorrentía de los mismos.

— La distancia mínima de aplicación del purín sobre el terreno, respecto de núcleos de población, será de 100 metros y de explotaciones porcinas de autoconsumo o familiares será de 100 metros elevándose a 200 metros respecto de explotaciones industriales o especiales.

Para la eliminación de los purines, conforme a lo que se contempla en el proyecto, se procederá a su uso como fertilizante en las siguientes superficies agrícolas cedidas por contrato de arrendamiento y acreditadas por copia de certificación catastral:

— 44,700 Ha de superficie en la finca “Mesa” sita en parcela 2 del polígono I del término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz).

— 85,3270 Ha de superficie en diversas fincas del término municipal de Fuente del Maestre (Badajoz).

Cualquier modificación de esta superficie agrícola se incluirá en el Plan Anual de Aplicación.

• Medidas para finalizar las obras:

1. Al finalizar los trabajos, se llevará a cabo una limpieza general de todos aquellos restos generados durante la fase de obras.

2. La finalización de los trabajos se comunicará al Servicio de Protección Ambiental de la Dirección General de Medio Ambiente con el fin de que se proceda a verificar que se han cumplido las medidas contempladas en esta Declaración de Impacto Ambiental.

• Condiciones complementarias:

1. El vertido de las aguas residuales (fosas de purines, charca y otros vertidos en general), deberá tener la correspondiente autorización administrativa de la Confederación Hidrográfica del Guadiana, conforme a las disposiciones vigentes.

2. En cumplimiento del Decreto 158/1999 de 14 de septiembre por el que se establece la regulación zootécnico-sanitaria de las explotaciones porcinas en la Comunidad Autónoma de Extremadura, deberá presentar un programa de gestión de purines a la Dirección General de Producción, Investigación y Formación Agraria de la Consejería de Agricultura y Medio Ambiente.

3. Respecto a la ubicación y construcción, se atenderá a lo establecido en la Normativa Urbanística y el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas correspondiendo a los Ayuntamientos y Comisiones respectivas las competencias en estas materias, así como solicitar la oportuna licencia municipal en virtud del artículo 4 y 6 del reglamento.

4. La posible ampliación del número de cabezas de cerdo, o el cambio de sistema de gestión de purines requerirá la presentación de un nuevo estudio de impacto ambiental.

Lo que se hace público para general conocimiento, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 del Reglamento para la ejecución del Real Decreto Legislativo 1.302/1986, de 28 de junio, de Evaluación de Impacto Ambiental (modificado por la Ley 6/2001, de 8 de mayo).

Mérida, 12 de septiembre de 2002.

El Director General de Medio Ambiente,
LEOPOLDO TORRADO BERMEJO

ANEXO I DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO

El proyecto consiste en la instalación de una explotación porcina en la finca "Pocito Ciego" del término municipal de Fuente del Maestre, cuyo promotor es cebaderos del Sur S.A., situada en el polígono 2, parcela 12, según referencia catastral.

La superficie de la finca es de 45,28 hectáreas, y está clasificada de seco, con aprovechamiento de labor y pastos.

La explotación consiste en un total de 17 naves para el cebo de ganado porcino, de raza ibérica en régimen intensivo, horno crematorio, transformador y pediluvio en el acceso a la finca.

Las dimensiones de las naves son:

- Nave 1: 25 x 12 m, con recinto adosado de 10 x 10 m.
- Nave 2: 40 x 12 m.
- Naves tipo 3: trece naves iguales de 15 x 9 m.
- Nave 4: dos naves de cebo unidas con unas dimensiones totales de 30 x 9 m y recinto adosado de 9 x 7 m.

Se construirán fosas de purines junto a cada nave con capacidad adecuada y su forma constructiva y materiales deberán garantizar la total estanqueidad de las fosas.

Asimismo las conducciones del purín se realizarán con materiales estancos.

La explotación está clasificada como industrial del grupo III intensiva, para 2.900 animales de cebo.

ANEXO II RESUMEN DEL ESTUDIO DE IMPACTO AMBIENTAL

El capítulo 0 del Estudio de Impacto Ambiental corresponde a la introducción en la que desarrolla los antecedentes y objeto del proyecto, la metodología seguida, el promotor y la situación geográfica.

El primer capítulo recoge la descripción general del proyecto donde se incluyen una serie de puntos como las características del proyecto en lo referente a la actividad a llevar a cabo y la obra civil donde se describen las características de las construcciones y otras infraestructuras zootécnicas - sanitarias exigibles en las normativas vigentes, el plazo de ejecución y la estimación y tipos de residuos.

En el segundo capítulo se realiza un análisis de las alternativas de edificación consideradas y se justifica la solución adoptada, teniendo en cuenta los diferentes condicionantes ambientales y las normativas básicas de ordenación de las explotaciones porcinas. Los factores que se han utilizados son los siguientes:

- Distancias mínimas a cumplir entre la explotación proyectada y las explotaciones similares más cercanas.
- Requisitos mínimos en cuanto a superficie para albergar los cerdos.
- Requisitos mínimos en cuanto a instalaciones complementarias (horno crematorio, lazareto, sistema de almacenamiento de purines, servicios y vestuarios para personal).
- Situación y superficie de la finca, así como los accesos.
- Necesidad de inutilización de otras construcciones presentes ligadas a la explotación existente en la finca matriz.

El capítulo tercero corresponde a la descripción del medio físico y natural, analizando los siguientes aspectos: climatología, fisiografía, geología, litología, edafología, hidrología, fauna, flora, paisaje y características socioeconómicas.

Posteriormente, en el capítulo cuarto se identifican y valoran los impactos directos o indirectos que las acciones previstas en el

proyecto pueden causar en el ecosistema, tanto en la fase de construcción como en la fase de explotación. En primer lugar se identifican las acciones causantes de los impactos, después se relacionan los elementos susceptibles de recibir esos impactos, se realiza una descomposición de los impactos y finalmente su valoración. Ésta se realiza tanto cualitativa como cuantitativamente. La valoración cualitativa se realiza en base al carácter genérico del impacto, persistencia, extensión, cuenca espacial, reversibilidad, posibilidad de corrección y magnitud, valorándose los impactos como compatible, moderado, severo o crítico. La valoración cuantitativa incluye la determinación de la importancia del impacto de las distintas acciones del proyecto, la suma algebraica de la importancia del impacto sobre cada factor ambiental, la ponderación aplicada y el cálculo global del proyecto.

Aunque de acuerdo con la estimación realizada el proyecto resulta conveniente, deben aplicarse una serie de medidas correctoras para los impactos negativos que vienen recogidos en el capítulo siete. Las medidas correctoras establecidas son:

• Fase de construcción:

A) Sobre vegetación:

Se construirá en zona destinada actualmente al cultivo actual y donde no exista arbolado. Las acciones sobre el suelo ocuparán la menor superficie posible.

B) Sobre el suelo:

Se organizarán en lo posible los movimientos de las máquinas según las curvas de nivel. Para evitar la compactación de las capas superiores del suelo se procederá a la roturación de la misma para permitir el paso de las raíces y aumentar la capacidad de infiltración mediante un pase de grada de disco.

C) Sobre la fauna:

La acción no afectará a toda la parcela y el cerramiento será de malla de hierro liso sin alambre de espino.

D) Sobre el paisaje:

Se procederá a retirar la maquinaria a la mayor brevedad posible. Las edificaciones de apoyo a la obra se realizarán lo más acorde al entorno posible y se retirarán una vez finalizada la obra.

No se proponen medidas correctoras específicas para el agua, suelo, aire, y factores socioeconómicos.

• Fase de explotación:

A) Sobre la fauna:

La acción no afectará a toda la parcela y el cerramiento será de malla de hierro liso sin alambre de espino, y con unos dispositivos que permitan el paso de los animales.

B) Sobre el agua:

En la fase de explotación se diseñarán construcciones con un sistema de separación y recogida de purines garantizando en todo momento la impermeabilidad del sistema.

Asimismo se construirá una balsa de almacenamiento común construida de forma que garantice su estanqueidad, donde se evacuarán las aguas de escorrentía procedentes de los corrales de las naves.

C) Sobre el suelo:

En la fase de explotación se tendrá en cuenta el Código de Buenas Prácticas Agrarias con el programa de gestión de purines descrito en la documentación aportada.

D) Sobre el paisaje:

Se diseñará las edificaciones con colores claros y la cubierta de teja, tendrán un carácter rural acorde con la zona.

E) Sobre el aire:

— Respecto a los ruidos no existirán bombas ni motores de gran potencia en las naves.

— Respecto a los olores la instalación se ubica a una distancia superior a 1.500 m del casco urbano más próximo.

No se proponen medidas correctoras específicas para los impactos sobre la vegetación.

El capítulo quinto recoge el presupuesto de las medidas correctoras más significativas.

En el capítulo sexto se desarrolla el Programa de vigilancia ambiental con el propósito de comprobar la puesta en marcha de las medidas correctoras y detectar impactos no previstos y de posterior aparición a la ejecución del proyecto. Se vigilará especialmente la correcta aplicación de los purines.

El último capítulo recoge las consideraciones finales.